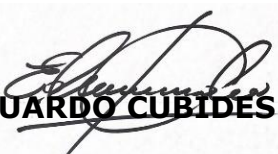




PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS-CURUMANI – NIT 8240038965
DEMANDADO:	YOLANDA EDITH MUNIVE ROPAIN – CC. 36557844
RADICADO:	20228408900120210062900
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA informándole que fue inadmitida mediante auto del 06 de julio de 2022, publicado por estado del 07 de julio de la misma data y dentro del término legal concedido para el efecto, la parte actora allegó escrito de subsanación el día 14 de julio de 2022. Sírvasse Proveer. Curumani, 18 de agosto de 2022.


EDUARDO CUBIDES BERNIER

Curumani – Cesar, 18 de agosto de 2022

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la falencia advertida en auto anterior, por ser competente el Despacho y por reunir la demanda los requisitos formales exigidos en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso, así como los presupuestos procesales frente a las actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procederá este despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

El doctor VENANCIO MEZA MEDINA, abogado en ejercicio. identificado con cédula de ciudadanía No. 19.583.684 y tarjeta profesional No. 112.336 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS- CURUMANI, con domicilio en Curumani, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de YOLANDA EDITH MUNIVE ROPAIN, con domicilio y dirección de notificación en Batallón de ASPC # 10, Cacique Upare, avenida la popa, vía la mesa kilómetro 1 Valledupar – Cesar.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF del título valor (Letra de Cambio No. 10), con fecha de creación el día 01 de junio del 2020 y fecha de exigibilidad del 01 de julio del 2021.

En consecuencia, examinado el escrito que subsana la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, contra YOLANDA EDITH MUNIVE ROPAIN, para que cancele las siguientes sumas de dinero:



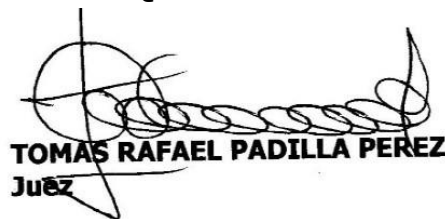
1. Por la suma liquida en dinero de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 4.100.000) Por concepto de **CAPITAL** contenido en la letra de cambio No. 10, con fecha de creación del día 01 de junio del 2020 y fecha de vencimiento el día 01 de julio de 2021.
2. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES CORRIENTES**, a la tasa pactada del 1.5% mensuales, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio descrita anteriormente, causados desde el día 01 de junio del 2020, hasta el día 01 de julio de 2021.
3. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa pactada del (2.5%) mensual, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio descrita anteriormente, causados desde el día 02 de julio del 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. VENANCIO MEZA MEDINA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.583.684 y tarjeta profesional No. 112.336 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado judicial de COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, conforme al poder conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez